



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez
Jefe UCP

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM

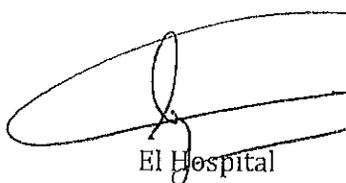


MODIFICATIVA DE DISMINUCIÓN N°. 20/2022 DEL CONTRATO N°. 01/2022.

NOSOTROS: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad Número Cero [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para comparecer en actos como el presente, por una parte y por otra la señora **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**, mayor de edad, [redacted] del domicilio de [redacted], portadora de mi Documento Único de Identidad Número [redacted], actuando nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, pudiendo usar en sus establecimientos industriales y comerciales, el nombre comercial de **"INFRA DE EL SALVADOR" o "INFRASAL"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en la que consta en su Artículo Cincuenta que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá conjunta o separadamente al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o a quienes hagan sus veces, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de junio de dos mil diez; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en la que consta que el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, fue electo como Presidente de dicha sociedad, para el período de tres años contados a partir de la fecha de su inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y NUEVE, del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Sociedades, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil

veintidós; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario Julissa Carolina Castro De La O, en el que consta que el Señor Carlos Roberto Grassl Lecha, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., personería que la misma Notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante, confiere Poder Especial, a mi favor y otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y UNO, del Libro DOS MIL CIENTO NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha siete de marzo de dos mil veintidós; por lo que puedo comparecer en actos como el presente, **MANIFESTAMOS: I)** Que con fecha veintitrés de diciembre dos mil veintiuno, suscribimos contrato número cero uno/dos mil veintidós, derivado de la Licitación Pública Número cero uno/dos mil veintidós, Resolución de Adjudicación Número cero uno/dos mil veintidós de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS PARA EL AÑO 2022", por un monto de **SIETE MIL CIENTO DIEZ DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,110.50)**, dicho contrato se refiere a que la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., proporcionaría al Hospital el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS PARA EL AÑO 2022", Renglón N°. 25, descrito en la cláusula primera de dicho contrato.- **II)** Continuamos manifestando que ciertas condiciones han variado, según Resolución de Modificativa de Disminución a contrato número 01/2022, de fecha veinte de diciembre del presente año, en la cual consta que según memorándum N°. JM93, recibido en la UACI de este hospital el día 22 de noviembre del presente año, remitido por el Administrador de Contrato Ing. Oscar Edgardo Granados, Jefe del Departamento de Mantenimiento, mediante el cual manifiesta la necesidad de realizar disminución al Contrato N°. 01/2022, Renglón N°. 25. Mantenimiento preventivo y correctivo trimestral para 2 Lavadoras Termodesinfectadoras, Marca: BT/MMM GROUP, modelo UNICLEAN PL 15-2, Precio total por los 2 equipos \$7,110.50; ya que un equipo estuvo fuera de servicio, por repuestos (gestión de compra fuente de poder) por lo que es necesario realizar la disminución de dicho renglón, siendo el monto a disminuir de \$888.81; así como también consta en nota de fecha 8 del presente mes y año, mediante la cual la Jefe de la UACI de este hospital notifica a la contratista que existe necesidad de realizar la disminución al Renglón N°. 25, descrito en dicho contrato; también consta en nota de fecha 20 del presente mes y año, firmada por la contratista, mediante la cual manifiesta que acepta dicha disminución; razón por la cual acordamos modificar el contrato de la siguiente manera: **a)** Modificar la Cláusula Primera. Objeto del Contrato: En el sentido que según la Resolución de Modificativa de Disminución, el memorándum y las notas que se han relacionado, se procede a disminuir de dicho contrato el Renglón N°. 25. Mantenimiento preventivo y correctivo trimestral para 2 Lavadoras Termodesinfectadoras, Marca: BT/MMM GROUP, modelo UNICLEAN PL 15-2, Precio total por los 2 equipos \$7,110.50; ya que un equipo estuvo fuera de servicio, por repuestos (gestión de compra fuente de poder), siendo el monto a disminuir en dicho renglón la cantidad de \$888.81; **b)** Modificar la Cláusula Segunda. Precio y Forma de Pago: En consecuencia el monto a disminuir del contrato es la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES OCHENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$888.81)**, quedando el nuevo monto total del contrato en **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN DOLARES SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,221.69)**; y **c)** Modificar la Cláusula Décima Primera. Garantías: La contratista, deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser del diez por ciento (10%) del nuevo monto total del contrato; que será entregada diez días hábiles después de recibir la copia de la presente modificativa; y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes,

la cual será del 10% del monto final del contrato, o dejar las mismas garantías.- Manteniéndose vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas con la presente disminución. Y el presente documento formará parte integrante del contrato que aquí se ha mencionado, en fe lo de cual ratificamos su contenido y para constancia firmamos.- En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-


El Hospital




La Contratista




Vo. Bo. Unidad Jurídica.



Elaborado en: Unidad Jurídica



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



FONDO GENERAL (GOES)

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS PARA EL
AÑO 2022.

NOSOTROS: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad,
Departamento portador de mi Documento Único de Identidad
Número: actuando en nombre y representación en mi
calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria

cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil
novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo
CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de
fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número
DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo
Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con
fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual
el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO
HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del
nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de
Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le
corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el
transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", por una parte, y por otra la señora
SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, mayor de edad,

Departamento portadora de mi Documento Único de Identidad Número
. actuando nombre y representación en mi calidad
de Apoderado Especial de la sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.," pudiendo usar en sus
establecimientos industriales y comerciales, el nombre comercial de "INFRA DE EL SALVADOR" o
"INFRASAL", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

tal como lo acredito con Testimonio
de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a
las doce horas del día diez de mayo del dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe
Zavaleta Nova, en la que consta en su Artículo Cincuenta que la representación legal, judicial y
extrajudicial corresponderá conjunta o separadamente al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o
a quienes hagan sus veces, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CINCO, del
Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de
junio de dos mil diez; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad el día veintiuno
de febrero de dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, fue electo
como Presidente de dicha sociedad, para el período de tres años contados a partir de la fecha de su
inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO ONCE, del Libro CUATRO MIL
VEINTIDOS, del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve;
Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas y cuarenta
y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario César Arturo
Bautista Villafuerte, en el que consta que el Señor Carlos Roberto Grassl Lecha, actuando en nombre y
representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad

INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., personería que el mismo Notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante, confiere Poder Especial, a mi favor y otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTINUEVE, del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS PARA EL AÑO 2022" al hospital según se detalla a continuación:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
25	<p>Mantenimiento preventivo y correctivo trimestral para 2 Lavadoras Termodesinfectadoras, Marca: BT/MMM GROUP, modelo UNICLEAN PL 15-2.</p> <p>Consiste en: 4 visitas trimestrales y cobertura en llamadas de emergencia por falla con respuesta en atención no mayor a 8 horas. Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 kit de repuestos para 2 lavadoras termodesinfectadoras y sistema de tratamiento de agua • 1 kit de filtros (6 unidades) • 2 membrana de osmosis inversa • 2 kit de mantenimiento uniclean pl ii 15-2, Incluye: <ul style="list-style-type: none"> - Empaquetadura de puerta (2 unidades, filtro bacteriológico para línea ac, filtro Hepa, oring de brazo giratorio (2 unidades) oring de ventilador • Manguera de conducto dosificador 6mm x 1m. <p>NOTA: INCLUYE REVISIÓN Y CAMBIO DE REPUESTO EN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA (SUAVIZADOR Y OSMOSIS INVERSA) NO INCLUYE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL COMPRESOR DE AIRE QUE SIRVE A LOS EQUIPOS.</p>	C/U	1	\$ 7,110.50	\$ 7,110.50
TOTAL ADJUDICADO:					\$7,110.50

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MIL CIENTO DIEZ DOLARES CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,110.50)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicho pago se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América por los servicios prestados, los cuales serán cancelados en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **UN AÑO**, contado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, a las Bases de Licitación, condiciones generales y específicas contenidas en las mismas, la Resolución de Adjudicación y a la Cláusula Primera, el servicio objeto del presente contrato, deberán apegarse estrictamente a lo requerido por este hospital según el mantenimiento que corresponda a cada sección y de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del presente contrato.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento y al señor Francisco Antonio Molina Parada, Supervisor Área de Biomédica; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que la contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **VIII) CONDICIONES GENERALES:** **1)** La empresa que resulte adjudicada, deberá cumplir con el desarrollo de las frecuencias de mantenimiento preventivo programado (MPP), según rutinas y programación establecidas por el

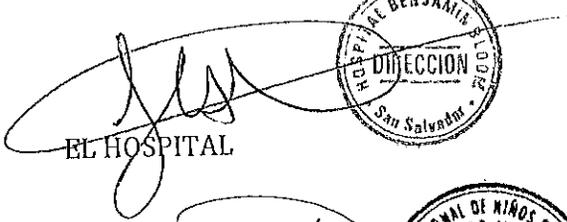
Departamento de Mantenimiento del H.N.N.B.B.; **2)** La empresa que resulte adjudicada, deberá efectuar los trabajos de mantenimiento preventivo programado (MPP) de acuerdo a la frecuencia establecida por el Departamento de Mantenimiento y deberá atender de forma oportuna el mantenimiento correctivo (MC), que demanden los equipos, en un lapso no mayor de seis (6) horas, después de haber recibido comunicación del trabajo a realizar. La solicitud de reparación se efectuará mediante llamada telefónica, correo electrónico y/o su respectiva Orden de Trabajo, para amparar la ejecución del mismo durante los 365 días del año; **3)** La empresa que resulte adjudicada, deberá utilizar su propia herramienta y equipos de medición para efectuar los trabajos de mantenimiento, tanto correctivos como preventivos, también deberá incluir los insumos necesarios para tales actividades; **4)** En caso de que el contrato incluya insumos y repuestos especificados, deberán ser nuevos y cumplir la normativa correspondiente como UL, IEC, etc. Si estos no son utilizados, no deberán ser facturados. Así mismo, la empresa adjudicada deberá disponer en plaza de todos los repuestos o insumos antes mencionados y en caso de suministrarlos deberá garantizarlos por un periodo mínimo de un año; **5)** La empresa que resulte adjudicada, deberá mantener limpios los equipos y las áreas donde estos se encuentran instalados; **6)** El Hospital se reserva el derecho de verificar y confirmar, mediante su personal técnico, el trabajo efectuado por las empresas realizando las mediciones y procedimientos que sean necesarios, previa comunicación verbal, escrita, telefónica, o correo electrónico a la empresa contratada. Cualquier costo en que incurra el hospital generado por un mal diagnóstico de las fallas será responsabilidad de la empresa contratada; **7)** La empresa que resulte adjudicada deberá tener un supervisor o responsable de los trabajos a desarrollar, quien deberá permanecer en las instalaciones del hospital para coordinar los trabajos con el administrador o administradores de contrato nombrados por el hospital; **8)** El Hospital se reserva el derecho del pago mensual, si las unidades o equipos se encuentran fuera de servicio por más de tres (3) días, si la causa es imputable al contratista por incapacidad técnica de su personal para reparar las fallas o lentitud manifiesta en resolver. Si por alguna razón los equipos no son utilizados y permanecen desconectados por largos periodos de tiempo debido a desarrollo de proyectos u otra causa, el administrador de contrato lo comunicara a la empresa de manera escrita, verbal y/o correo electrónico para que no efectúe el mantenimiento preventivo y no serán facturados durante ese periodo; **9)** Los interesados en presentar ofertas, deberán presentarse al Departamento de Mantenimiento del Hospital Bloom para verificar el estado y las características de los equipos de su interés, la fecha de la visita deberá coordinarla con la Jefatura del Departamento de Mantenimiento; **10)** Para la realización de los trabajos, las empresas contratadas deberán proveer a su personal de identificación y de todos los equipos de protección personal necesarios para realizar el trabajo con seguridad. El supervisor de contrato estará facultado para suspender cualquier actividad que se considere riesgosa cuando el personal no acate las medidas de protección. Cualquier daño personal resultante de un accidente ocasionado por la falta de utilización del equipo de protección adecuado será responsabilidad de la empresa contratada; **11)** Con respecto a la ejecución de reparaciones (MC) en los equipos y sistemas, la empresa que resulte adjudicada, está obligada a presentar la solución del problema por escrito, incluyendo procedimientos, lista de repuestos y cotización de los mismos; en el caso que no estén incluidos en el contrato en un plazo no mayor a 24 horas; **12)** Las empresas participantes, deberán presentar con la oferta la hoja de vida actualizada con atestados, de su personal técnico, así como el listado de equipos de medición y herramientas, con los cuales brindará el mantenimiento a los equipos en caso de ser adjudicadas; **13)** En el caso de los equipos que no incluyen repuestos para la ejecución de trabajos de mantenimiento correctivo, estos serán adquiridos por el Hospital a través de cualquier proveedor, según convenga a los intereses del Hospital y deberán ser instalados por el contratista, sin costos adicionales para el hospital; **14)** Para la elaboración del acta de recepción y tramitar el pago de facturas, el contratista deberá presentar anexo a la factura mensual, un informe del o los trabajos efectuados en el periodo facturado y cuatro fotocopias de la factura; caso contrario no se autorizará el pago de la misma; **15)** Cuando las fallas sean ocasionadas por materiales, o repuestos defectuosos que el contratista haya suministrado y sustituido y que fallen dentro del periodo de garantía de los mismos o por mano de obra deficiente, la empresa que brinda el mantenimiento deberá suministrarlos nuevamente y los instalara sin costo alguno para el Hospital Bloom; **16)** Las empresas participantes, deben presentar con su oferta las rutinas de

mantenimiento preventivo a desarrollar en los equipos. El tiempo de ejecución de la rutina (por equipo) no deberá ser menor de dos horas; y **17)** Con el propósito de efectuar una mejor coordinación de los trabajos a realizar, los técnicos de las empresas que resulten adjudicadas, para registrar su ingreso y permanencia en las instalaciones deberán reportarse a la Sección correspondiente del Departamento de Mantenimiento, al momento de su llegada y retiro de las instalaciones del Hospital.- **IX) CONDICIONES ESPECIFICAS:** La contratista deberá cumplir con las condiciones específicas siguientes: a) Se requiere una rutina de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con frecuencia trimestral; y b) La contratista efectuara cuatro visitas trimestrales y cobertura en llamas de emergencia por falla con respuesta en atención no mayor a ocho horas.- **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) GARANTÍAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **SETECIENTOS ONCE DOLARES CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$711.05)**, equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa reciba el contrato y estará vigente durante el plazo de UN AÑO, contado a partir del uno de enero de dos mil veintidós. La garantía se aplicará de inmediato cuando: **a)** La contratista no cumpla con las Bases de Licitación, las Cláusulas del Contrato y la Oferta, la Resolución de Adjudicación, Adendas y Modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, la contratista tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. La contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. La contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Esta garantía la presentaran todas las empresas que participen en licitación pública y será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de UN AÑO, contado a partir de la fecha de la última entrega. Para los contratos de servicios, se contará a partir del último día que prestaron el servicio. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes de proceder a efectuar la última entrega, para los contratos de servicios se entregará quince días hábiles, antes que finalice el último mes en el que brindará el servicio. Si la contratista no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando la contratista no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes que le sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. La contratista retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XII) INCUMPLIMIENTO:** Si la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si la contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso la contratista pagarán al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria

del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando la contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: a) Si la contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; b) Si la contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y c) Si no otorgare, o no se hiciera efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima Primera de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIV) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Novena de este contrato, y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número cero uno/dos mil veintidós, y sus anexos; b) Adenda N°. 01/2022 de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno; c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno y sus documentos; g) La Resolución de Adjudicación Número cero uno dos mil veintidós, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno; h) Modificación de Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contratos N°. HNBB 224, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno; i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; j) Garantías; k) Modificativas; y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras

circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzár acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) TRANSPORTE:** La contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación.- **XXIV) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por la contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para la contratista de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2022-3202-3-0202-21-1; la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. La contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- **XXVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "LA

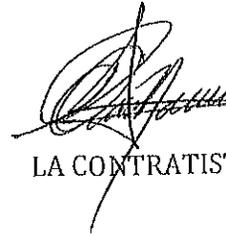
CONTRATISTA" en 25 Avenida Norte N°. 1080, San Salvador. PBX: 2234-3200 Teléfono: 2234-3264, 2234-3257. E-mail: sandra.duran@infrasal.com; blanqui.aguillon@infrasal.com.- **XXVIII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-


EL HOSPITAL




Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA




LA CONTRATISTA



Elaborado en: Unidad Jurídica